



CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

CLAUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las partes intervinientes acuerdan libre y voluntariamente que todas las cuestiones derivadas del presente contrato serán sometidas a mediación, que se iniciará ante un Mediador o Institución de Mediación debidamente habilitada conforme establezca la legislación vigente. El proceso de mediación será como mínimo de UN (1) mes, a partir de la realización de la convocatoria a las partes por el Mediador. Transcurrido dicho plazo sin acuerdo, las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de _____.

Incluyendo la presente cláusula como cláusula final de los contratos nos aseguramos que ninguna de las partes puede demandar directamente a la otra parte, y solo podrá hacerlo cuando expire el plazo de intento de mediación de UN (1) mes desde el inicio de la mediación.

De esta forma, con el respaldo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se concede una oportunidad a resolver el conflicto de forma rápida que nos evitará sufrir un proceso judicial largo y costoso que muchas veces no podrá satisfacer a ninguna de las partes. Tras el mencionado intento quedará abierta la vía procesal en el Juzgado correspondiente.

IMPORTANTE: El IJUC no se hace responsable de cualquier consecuencia en el uso en contratos o cualquier otra circunstancia de dicha cláusula en la redacción formulada, la cual se ofrece a efectos ilustrativos, y deberá adecuarse a cada caso según el oportuno asesoramiento legal especializado.